

Que mi hijo Santiago, de 15 años de edad, ha terminado sus estudios de Instrucción Primaria con arreglo á la ley de la materia, y deseo aproveche sus aspiraciones de ingresar á la Escuela de Artes y Oficios de México, para que en vista de los diversos talleres establecidos en ella, elija el que ó los que fueren de su agrado, en el concepto de que para su sostenimiento se le concedan los gastos de viaje y la pensión que esa Superioridad haya asignado á los alumnos agraciados de la escuela.

En tal virtud, ocurro al Superior Gobierno del Estado, que tanto se ha distinguido por su amor á la instrucción y progreso de sus gobernados, en solicitud de una beca de gracia para que mi citado hijo pueda ir á cursar los estudios respectivos en el expresado Instituto, bajo el concepto de que me sujetaré en todo á las prescripciones de la ley, y en su nombre me obligo á que después que haya terminado la carrera ó curso que elija, prestará sus servicios en el Estado, por tres años, si el Gobierno del mismo lo solicita.—Por tanto,

A Ud. C. Gobernador, suplico se digne acceder á mi solicitud, con lo que recibiré gracia.

Monterrey, Diciembre 27 de 1,900—*F. Vega Elorza.*

### Anexo Número 615.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 28 de Diciembre de 1900.

Por presentado el anterior escrito y en atención á las razones que en él expresa el Sr. Francisco Vega Elorza, se resuelve:

PRIMERO. Se subvenciona por este Gobierno al joven Santiago Vega, hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$20.00 veinte pesos, para que haga, como lo pretende, sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios de la Ciudad de México, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no exceda tal tiempo de cuatro años. Ajustese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo por el que se obligue á nombre de su referido hijo, á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá á emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno, por el término de tres años, con la retribución que se le acordare; debiendo otorgarse dicho contrato en escritura pública.

SEGUNDO. Respecto á los gastos de viaje, que también solicita el ocurrente, en su oportunidad se proveerá lo que convenga acerca de ello.—Notifíquese.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

### Anexo Número 616.

Un timbre de á peso para documentos debidamente cancelado.—Número 3.

En Monterrey, Capital de Nuevo León, á tres de Enero de mil novecientos uno, ante mi T. Crescencio Pacheco, Notario Público, y los testigos que se expresarán, presente en el salón de audiencias del Palacio de Gobierno de este Estado, el Sr. Gobernador Constitucional Interino Lic. D. Pedro Benítez Leal, por una parte y por la otra el joven de diez y seis años de edad, D. Santiago Vega y Pérez, asistido de su Sr. padre D. Francisco Vega y Elorza, herrero, vecino de ésta, supliendo ó completando en virtud de la patria protestad, la edad y el consentimiento á su hijo para contratar con el Gobierno de lo que doy fé, dijeron: que han celebrado un contrato contenido en las cláusulas que siguen:

PRIMERA. El joven Santiago Vega con la autorización que le concede su Sr. padre se compromete para con el Gobierno de este Estado á inscribirse como alumno de la Escuela de Artes y Oficios de la Ciudad de México, cuyos estudios se abrirán en el presente mes, en la expresada Ciudad para donde marchará pronto á emprender los estudios y ejercicios correspondientes para aprender el arte ú oficio para el cual se considere con más decidida inclinación, con sujeción á la ley y reglamentos que rigen la citada Escuela y de conformidad con el programa de estudios á que se sujetan las lecturas en dicha Escuela.

SEGUNDA. El mismo joven Santiago Vega se obliga á permanecer en la citada Escuela de Artes y Oficios los años de estudio necesarios, según previenen las leyes y reglamentos respectivos, para acabar de aprender el arte ú oficio que eligiere, dedicándose con todo empeño y constancia al estudio y práctica de las materias que á cada año corresponden.

Tercera. El Gobierno de este Estado pensiona al expresado joven Vega por los años que dure, sin exceder de cuatro, en el estudio y prácticas para aprender el oficio ó arte que optare, con la cantidad de veinte pesos mensuales, que el Gobierno hará situar con toda oportunidad en la Ciudad de México para los gastos mensuales del expresado joven, quien quedará privado de esta pensión, si á juicio del Gobierno tuviere alguna falta legal que á ello diere lugar.

CUARTA. Concluido el período de años fijados por la ley para los estudios y prácticas para aprender el arte ú oficio elegido por el joven pensionado, regresará á esta Capital con los certificados de sus exámenes y el título respectivo, y desde la fecha de su llegada estará obligado hasta por tres años á prestar al mismo Gobierno los servicios de su oficio ó arte en los trabajos que tenga á bien ocuparlo, y con la remuneración que le acordare. Leído este instrumento por los mismos contratantes, expresaron su consentimiento y conformidad con su contenido, quedaron enterados del efecto legal de sus cláusulas y sujetos á su cumplimiento bajo las obligaciones respectivas; dando aquí D. Francisco Vega y su hijo el joven Santiago al Sr. Gobernador un público testimonio de su sincero agradecimiento por la honra que les dispensa y por el beneficio que se ha dignado hacerles. Así lo otorgaron y firmaron las partes expresadas, á quienes doy fé conocer, siendo testigos D. Indalecio Treviño y D. Manuel Lara, mayores de edad y de esta vecindad; de todo lo que doy fé.—*P. Benítez Leal.*—*S. Vega Elorza.*—*Santiago Vega y Pérez.*—*Indalecio Treviño.*—*Manuel Lara.*—Cinco rúbricas.—*T. Crescencio Pacheco*, Notario Público.—Un sello y una rúbrica.—La nota que con estampillas por valor de dos pesos, queda agregada á la matriz de esta escritura, tiene al calce la certificación siguiente:—“El Admor. Pral. del Timbre en Monterrey.—Certifica: que el Sr. T. C. Pacheco pagó dos pesos por las estampillas que se cancelaron en esta nota según liquidación practicada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe. Monterrey, Enero catorce de mil novecientos uno.—*E. A. P.*—*L. Aguilar.*—Rúbrica.”

Es conforme á su matriz, que bajo el número tres obra en mi Protocolo de este año, de donde libré este testimonio en una foja, con una estampilla de á peso conforme á la ley del Timbre: vá fiel y correcto, quedando anotada esta saca al margen de su matriz. En fé de lo cual lo sello y firmo en la Ciudad de Monterrey, á catorce del mes de Enero de mil novecientos uno.—Un sello que dice:—*T. Crescencio Pacheco.*—Notario Público.—Estado de Nuevo León.—*T. Crescencio Pacheco*, N. P.—Rúbrica.

### Anexo Número 617

Alumnos pensionados en la Escuela de Artes y Oficios de Toluca.

Un timbre de á cincuenta centavos para documentos debidamente cancelado.—*C. Gobernador del Estado.*



Manuel M<sup>a</sup> Doria, mayor de toda excepción y vecino de esta Ciudad, ante Vd. con el debido respeto comparezco y expongo:

Que mi hijo José A. Doria, de quince años de edad, ha terminado sus estudios de instrucción primaria con arreglo á la ley de la materia; y deseo aprovechar sus aspiraciones de ingresar á la Escuela de Artes y Oficios de Toluca, para que en vista de los diversos Talleres establecidos en ella, elija el aprendizaje del que ó los que fueren de su agrado, en el concepto de que para su sostenimiento se le conceda la pensión que esa Superioridad haya asignado á los alumnos agraciados de dicha Escuela.

En tal virtud ocurro al Superior Gobierno del Estado, que tanto se ha distinguido por su amor á la instrucción y progreso de sus gobernados, en solicitud de una BECA DE GRACIA, para que mi citado hijo, José, pueda ir á cursar los estudios respectivos en el expresado instituto, bajo el concepto de que me sujetaré en todo á las prescripciones de la ley, y en su nombre me obligo á que después que haya terminado la carrera ó curso que elija, prestará sus servicios en el Estado por tres años, si el Gobierno del mismo lo solicitare. Por tanto,

A. Vd. C. Gobernador, suplico se digne acceder á mi solicitud con lo que recibiré gracia.—Linares, 14 de Diciembre de 1900.—*Manuel M<sup>a</sup> Doria.*

### Anexo Número 618

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, Diciembre 15 de 1900.

Por presentado el anterior escrito, y en atención á las razones que en él expresa el Sr. Manuel M<sup>a</sup> Doria, se subvenciona por este Gobierno al joven José A. del propio apellido, hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$17.00 diez y siete pesos, para que haga, como lo pretende, sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no exceda tal tiempo de cuatro años. Ajústese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo por el que se obligue á nombre de su referido hijo, á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá á emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno, por el término de tres años con la retribución que se le acordare. Notifíquese, para lo cual pásese la presente instancia al C. Alcalde 1<sup>o</sup> de Linares, y á fin de que dicha Autoridad en representación del Ejecutivo del Estado, celebre con el expresado Sr. Manuel M<sup>a</sup> Doria, por escritura pública, el contrato de que se ha hablado. Hecho que sea lo anterior devuélvase el negocio á este Gobierno con testimonio del enunciado contrato.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 619

Un timbre de á peso para documentos debidamente cancelado.—Número setenta y cuatro.

En la Ciudad de Linares del Estado de Nuevo León, á los veinte días del mes de Diciembre, del año de mil novecientos; ante mí Jesús García Garza, Notario Público y testigos instrumentales que al final se mencionarán; comparecieron los Señores á quienes: doy fé conocer, por una parte el Señor Don Joaquín Benítez, de cuarenta años de edad, casado, Médico y vecino de esta Ciudad, con su habitación en la 2<sup>a</sup> calle Norte, y por otra parte el Señor Manuel María Doria de cuarenta y ocho años de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria y de esta vecindad, con su

habitación en la 1<sup>a</sup> calle Oriente; habiendo comparecido este Señor acompañado de su hijo José A. Doria, menor de edad y de esta misma vecindad; los comparecientes con aptitud legal para contratar y dijo el Señor Manuel María Doria, que habiendo obtenido del Superior Gobierno del Estado, una subvención para que su hijo José A. Doria, pase á hacer sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, ocurre ante el Notario que suscribe con objeto de otorgar el contrato relativo con el Señor Doctor Joaquín Benítez, Alcalde 1<sup>o</sup> Suplente de esta Ciudad, quien á su vez hizo presente que comparece en representación del Ejecutivo del Estado, y con fin de celebrar el contrato en referencia y al efecto presenta para que se inserte en lo conducente, y se le devuelva, una comunicación del Superior Gobierno del Estado, cuyo contenido copiado literalmente en lo relativo, doy fé dice así.—“Monterrey, Diciembre 15 de 1900.—Por presentado el anterior escrito y en atención á las razones que expresa el Señor Manuel María Doria se subvenciona por este Gobierno al joven José A. del propio apellido, hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$17.00 diez y siete pesos para que haga como lo pretende sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios, establecida en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no exceda tal tiempo de cuatro años. Ajústese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo por el que se obligue á nombre de su referido hijo, á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá á emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno por el término de tres años, con la retribución que se le acordare. Notifíquese, para lo cual pase la presente instancia al Alcalde 1<sup>o</sup> de Linares, á fin de que dicha autoridad en representación del Ejecutivo del Estado, celebre con el expresado Señor Manuel María Doria por Escritura Pública, el contrato de que se ha hablado. Hecho que sea lo anterior, devuélvase el negocio á este Gobierno con testimonio del mencionado contrato.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—Exhibida la anterior comunicación que devolví al Señor Alcalde 1<sup>o</sup> Suplente Doctor Joaquín Benítez, este Señor en representación del Ejecutivo del Estado y el Señor Manuel María Doria por sus propios derechos y en representación legítima de su hijo menor de edad, José A. Doria quien también fué presente á este acto, dijeron: que por el presente instrumento y en la vía y forma en que más lugar haya en derecho, otorgan este contrato bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA. El joven José A. Doria con la autorización que le concede su padre, se obliga y compromete para con el Gobierno del Estado, á inscribirse como alumno de la Escuela de Artes y Oficios de la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, cuyos estudios se abrirán á mediados del próximo mes de Enero; por lo que marchará oportunamente con el fin indicado.

SEGUNDA. El mismo joven Doria se obliga á permanecer en la mencionada Escuela de Artes y Oficios, el tiempo que prevenga la ley relativa para la carrera que elija, dedicándose con todo empeño y constancia al estudio de las materias que á cada año correspondan.

TERCERA.—El Gobierno del Estado pensiona al expresado joven Doria por el tiempo que duren sus estudios, sin que este exceda de cuatro años, con la cantidad de diez y siete pesos mensuales, cuya pensión el mismo Gobierno ordenará se sitúe en la Ciudad de Toluca, para ayuda de los gastos del aludido joven; quién quedará privado de tal pensión, si á juicio del propio Gobierno tuviere alguna falta.

CUARTA.—Concluido el término de los estudios á que vá á dedicarse el joven pensionado, regresará á la Capital del Estado, con el certificado de los exámenes y el título profesional respectivo, y desde el día de su llegada estará obligado, hasta por tres años, á prestar al propio Gobierno los servicios de su profesión en los trabajos de que tenga á bien ocuparlo y con la retribución que le acordare. Así lo otorgaron los Sres. contratantes; habiendo sido testigos instrumentales en su otorgamiento los Sres. Donaciano Lozano y José M<sup>a</sup> Guajardo, presentes y mayores de edad, el primero casado, comerciante y de esta vecindad, con su habitación en la 1<sup>a</sup> calle Oriente, y el segundo soltero, Empleado particular y de esta misma vecin-